

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2018 0346 00

Vista la solicitud obrante a folio 9 del pdf. 1 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las acciones que tengan los ejecutados LINA MARÍA FERNANDEZ GIRALDO y RAFAEL MAURICIO SERRANO AGUDELO en la empresa TRAMSAR S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$18.100.000.oo. Ofíciese a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 073 2017 1018 00

En atención a la documentación vista a folio 2 del pdf. 4, se reconoce personería a la Dra. CAROLINA BELLO OTALORA, para actuar en representación de la entidad cesionaria, como quiera que tiene la calidad de abogada y representante legal de la sociedad demandante (fls. 14, 15 y 26 pdf. 4).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Filado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2008 0575 00

En atención a la documentación vista a folios 2 a 22, del pdf. 2, previo a reconocer se reconoce personería al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, en calidad de apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2018 0806 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 3 pdf. 3, y aclaración vista a folio 3 pdf. 4, la cual es procedente, como quiera que fue solicitada por el apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad de recibi (fl. 21 pdf. 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 054 2017 00779 00

De conformidad con el poder que antecede visto a folio 2 pdf. 5, se reconoce personería al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2019 0379 00

Previo a decretar la terminación del proceso conforme a la solicitud visible a folio 4 pdf. 2, deberá aportarse poder otorgado a la apoderada de la parte actora con facultad de recibir o en su defecto, la solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad ejecutante ya sea mediante firma digital o manuscrita o aportando el respectivo mensaje de datos en el que conste que la petición es remitida desde la dirección de correo electrónico autorizada para las notificaciones de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2015 00047 00

No se accede a la solicitud de reconocer personería al apoderado del señor Duragel Villalba Vargas (fl 3 y 4 pdf. 2), como quiera que no es parte dentro del proceso y si bien adujo ser un tercero interesado por ser el poseedor del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-1230898, lo cierto es que, dicho predio no se encuentra embargado por parte de este Despacho, ni del de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 020 2017 0048 00

Se reconoce personería a la Dra. Deicy Londoño Rojas, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 046 2018 0235 00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora (fl. 7 pdf.2), se requiere al memorialista para que aporte la constancia de radicación del memorial de 23 de marzo del corriente año, como quiera que revisado el plenario, dicho escrito no se encuentra incorporado al expediente.

De acreditarse la radicación del mismo ante este Despacho, sin necesidad de ingreso del proceso al despacho proceda la oficina de apoyo, a realizar la búsqueda e incorporación del memorial al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado Nº 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 069 2019 0472 00

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 7 pdf1. Se limita la medida a la suma de \$34.000.000.oo.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 085 2019 1782 00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folios 5 y 6 pdf. 1, la cual es procedente, como quiera que fue solicitada por el apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad de recibir (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 035 2019 0808 00

Vista la solicitud obrante a folio 51 y 52 pdf. 3 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y secuestro del derecho de posesión que el demandado Eilver Alberto Rivera Lara, ostenta sobre el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 350-21193. Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos del caso y remítanse las copias pertinentes.

Se precisa que no se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como quiera que de conformidad con el numeral 3º del artículo 593 *ibidem*, el embargo de la posesión se consumará con el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 021 2018 00687 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, se niega la solicitud de embargo de prestaciones sociales de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, vista a folio 6 del pdf. 1, pues la citada norma establece: "Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Filado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 085 2019 01831 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 2 PDF (3) y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes que posea el aquí demandado dentro del presente asunto en de los dineros depositados en las cuentas Bancarias que pueda tener el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito militante a folio 2 del pdf (3). Se limita la medida a la suma de \$27'000.00.00. Ofíciese a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado Nº 109 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Filado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 031 2010 00555 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fol. 14, pdf 1) de conformidad con los artículos 74 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Doctor LUIS ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio. 14 pdf (1).
- 2. De otro lado, frente a la solicitud de oficiar (fol. 13 pdf 1), por medio de la oficina de apoyo actualícense y tramítese los oficios ordenados en el auto de fecha 12 de abril del 2018 visible a folio 2 pdf (1).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

I



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2018 00119 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 5 PDF (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

5.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 082 2018 00133 00

En atención a la solicitud militante folio 17 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos de fecha 02 de octubre del de 2018 visibles a folio 11pdf (2), donde se ordenó aportar el certificado de tradición de vehículo RDX-934.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 078 2017 00799 00

En atención a las solicitudes militantes a folios 14 y 18 pdf (3), el memorialista tenga en cuenta que la entrega del vehículo debe hacerse a la persona que en el momento de la captura lo tenía en su poder, lo anterior con la finalidad de no afectar el derecho como poseedor del tercero sobre el rodante, por medio de la oficina de apoyo infórmele al parqueadero lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

S.D.G.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2005 1141 00

Obre en autos la información aportada por el Centro de Conciliación Asemgas L.P., con la que informan que se rechazó el proceso de negociación de deudas del demandado Luis Fernando Luque, no obstante, téngase en cuenta que el proceso no se encontraba suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado Nº 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 714 2014 00488 00

En atención a la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte actora militante a folio 2 pdf (3), se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que pongan en conocimiento de éste Juzgado sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 001 2016 01038 00

En atención a la solicitud militante folio 7 pdf (1), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha 16 de noviembre del de 2017 visibles a folio 6 pdf (1), donde se ordenó aportar el certificado de tradición de vehículo SDO-845.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 033 2008 0678 00

En atención al informe secretarial a folio 2 pdf (4), se agregan a las diligencias y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 038 2017 00833 00

En atención a la solicitud militante a folio 4 pdf (6), previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

[]



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 072 2016 00416 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 9-10 PDF (5) fol. 163 C-2, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. .24-09-2021 anotación en estado Nº 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 062 2013 1308 00

En atención a la solicitud que antecede, se precisa al apoderado de los herederos del demandado, que deberá estarse a lo resuelto en auto del 19 de agosto de 2021 (fl. 1 pdf. LIQUIDACION), dado que, para determinar si se efectuó o no el pago total de la obligación cobrada en la demanda acumulada es necesario que se actualice la liquidación de crédito aprobada mediante auto del 27 de julio de 2018 (fl. 43 pdf. MANDAMIENTO, 440, CONTINUACION FOLIO 163, ACUMULADA), y en dicho ejercicio matemático se imputen a la obligación los abonos reportados.

Así mismo, se precisa que no es dable aprobar la liquidación presentada por la parte demandante a folios 117 y 118 del cuaderno principal, como quiera que en ese cálculo no se imputaron los abonos realizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.24-09-2021 anotación en estado № 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

> YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria